

**RESOLUCION No. 019 DE 2023****(14 AGOSTO DE 2023)**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Nacional ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 1567 de 1998, en el Título II establece el Sistema de Estímulos para los empleados del estado, integrado por dos programas A) Bienestar social e incentivos que comprende, así mismo, dos áreas que son la calidad de vida laboral y la d protección y servicios sociales, B) dirigido a otorgar los incentivos tanto pecuniarios como no pecuniarios y se tiene como objetivos crear un ambiente laboral propicio al interior de las entidades.

Que el literal C. Artículo 17. Decreto Ley 1567 de 1998, **COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES**. El sistema de estímulos a los empleados estará a cargo de las siguientes entidades, las cuales tendrán las responsabilidades que a continuación se describen:

(...)

c. Entidades públicas de orden nacional y territorial. Actuarán con autonomía administrativa en el marco de las disposiciones vigentes para diseñar en su interior y poner en marcha en coordinación con otras entidades de los sectores administrativos nacionales y territoriales, sus respectivos programas de bienestar social e incentivos. Para el desarrollo de sus programas de bienestar e incentivos las entidades podrán realizar acuerdos o convenios interinstitucionales;

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 establece, **PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS**, así como la **FINALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL, ÁREAS DE INTERVENCIÓN, ÁREAS DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES** en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 18. PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS. A través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrán en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

ARTÍCULO 19. PROGRAMAS ANUALES, las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

ARTÍCULO 20º.- BIENESTAR SOCIAL. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Parágrafo.- Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

ARTÍCULO 21º.- FINALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:

à. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;

b. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al



servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;

c. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;

d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;

e. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

ARTÍCULO 22º.- ÁREAS DE INTERVENCIÓN. Para promover una atención integral al empleado y proporcionar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral.

ARTÍCULO 23º.- ÁREA DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.


Que la Ley 734 de 2002 en los numerales 4 y 5 del Artículo 33 dispone que es un derecho de los servidores públicos y sus familias participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacaciones; así como disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales.

Que la Ley 909 de 2004 en el párrafo del artículo 36 establece: "(...) Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley"

Que el Decreto 2929 de 2005 en el artículo 32 determina que: "Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura.

Que la Ley 1562 de 2012 artículo 1 define el termino de salud ocupacional así, "... Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones."

Que la Corporación no cuenta con un Plan de Bienestar social e incentivos y existe un registro contable por valor de incapacidades de TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$390.577) y por multas de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$350.794) para un valor total de SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESO MCTE (\$741.371) y se debe hacer uso para la destinación

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 3 de 3

específica de bienestar social e incentivos de los empleados públicos del Concejo Municipal.

Que el 1 agosto de 2023 se realizó reunión con la mesa directiva y la única funcionaria del Concejo Municipal de San Gil, que ostenta la calidad de funcionario público, a fin de acordar según el Decreto-Ley 1567 de 1998, en el Título II donde se establece el Sistema de Estímulos para los empleados del estado, integrado por dos programas” y se determina otorgar el incentivo para Bienestar social.

En virtud de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Hacer uso del Recurso recibido por concepto de incapacidades médicas y multas con destino a Bienestar Social e incentivos vigencia 2023, dirigido a la funcionaria del Concejo Municipal de San Gil en ejecución de sus procesos, el desarrollo de sus funciones y la normativa aplicable, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto asignado para la ejecución de la actividad de Bienestar Social e Incentivos vigencia 2023, es de SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESO MCTE (\$741.371), los cuales serán ejecutados de acuerdo a las necesidades y requerimientos del personal y lo dispuesto por la normatividad.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Gil, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MESA DIRECTIVA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL


ALVARO ALBERTO BUENO TAPIAS
 Presidente H. Concejo Municipal


JAIME JIMMY GARCIA DIAZ
 Primer Vicepresidente


JUAN CARLOS CALDERON GRANADOS
 Segundo Vicepresidente

Proyectó: Alexander Vivescas Ardila, Asesor Jurídico Externo

Revisó: Margyn Monsalve Buenahora, Contadora